



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el día 08 de septiembre del año en curso. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de septiembre de 2022.

Auto interlocutorio No. 2127

Radicado N°666824003002-2022-00522-00

AMPARO DE POBREZA: LUZ DARY ZULUAGA HURTADO (c.c 66.675.317)

LUZ DARY ZULUAGA HURTADO, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de divorcio.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la Señora LUZ DARY ZULUAGA HURTADO, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **GUILLERMO PARRA VARGAS**, identificado con C.C. 4452168, T.P. 81.207 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso de divorcio.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado 155

Del 13-09-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b92e392136da6611763abdd09bf331514773a2a622f104a8072e1550b2bcda**

Documento generado en 12/09/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>